

LEY DE ÚTILES ESCOLARES GRATUITOS PARA EL ESTADO DE MORELOS

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED: Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente: LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

- a) En sesión ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2012, el Diputado Arturo Flores Solorio, presentó la Iniciativa con proyecto de Ley al rubro citado, adhiriéndose a la misma los Diputados José Manuel Agüero Tovar, Manuel Martínez Garrigós, Roberto Carlos Yáñez Moreno, Rosalina Mazari Espín y Roberto Fierro Vargas.
- b) Con esa misma fecha, dicha iniciativa fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, a las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Desarrollo Social, para los efectos establecidos en los artículos 53, 63 y 70 bis, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.
- c) Dicha iniciativa fue recepcionada en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Educación y Cultura, el día 30 de noviembre del año 2012, de igual manera se recibió con esa misma fecha en la Presidencia de la Comisión de Desarrollo Social.
- d) Reunidos en sesión de Comisiones Unidas y existiendo el quórum legal establecido en la normatividad interna del Congreso del Estado, las diputadas y diputados integrantes de las mismas, nos dimos a la tarea de revisar y estudiar la iniciativa mencionada, con el fin de dictaminar conforme a las facultades que nos otorga la Ley Orgánica y el Reglamento ambos para el Congreso del Estado.
- e) Las Diputadas y Diputados integrantes de las mismas, aprobaron el dictamen objeto de esta iniciativa, para ser sometida a consideración del Pleno del Congreso del Estado.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA El iniciador propone establecer el derecho de los estudiantes inscritos en las escuelas públicas de nivel básico, incluyendo la especial e indígena a recibir gratuitamente un paquete de útiles escolares al inicio de cada ciclo escolar. **III. CONSIDERANDOS**

El iniciador en su exposición de motivos menciona que:

Uno de los fines establecidos en la Ley de Educación del Estado de Morelos, es fomentar el desarrollo integral y armónico del individuo, resaltando los valores éticos y espirituales de la persona, así como los de solidaridad y bien común para que ejerza en plenitud su capacidad humana.

Es claro que en el Estado de Morelos, debemos redoblar esfuerzos para abatir la deserción escolar, principalmente la que se causa por motivos económicos. Es ahí donde el Estado debe entrar en acción y apoyar a la población para que no trunque su educación por estos motivos.

De nada nos sirve tener un gobierno rico y un pueblo pobre, pues debemos de entender que el bienestar de los más necesitados, significa como sociedad, el bienestar de todos.

Es por ello que a partir del año 2010, a propuesta del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en este Congreso, se logró incluir en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, una partida presupuestal por la cantidad de 15 millones de pesos, para la operación y puesta en marcha del Programa de Útiles Escolares Gratuitos en el Estado de Morelos. Primer antecedente de este tipo en la Entidad.

Para el Ejercicio Fiscal del año 2011, también a propuesta del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en este Poder Legislativo, se logró la ampliación presupuestal de la partida destinada al programa de útiles escolares gratuitos en el Estado de Morelos, pasando de 15 millones en 2010, a 20 millones en 2011.

Desgraciadamente, para el Ejercicio Fiscal del presente año, la partida presupuestal asignada al Programa de Útiles Escolares Gratuitos no sufrió incremento alguno, manteniéndose en 20 millones de pesos para el año 2012.

Es por ello que a través de la presente Iniciativa con proyecto de Ley, se propone establecer el derecho universal de todos los estudiantes inscritos en instituciones pertenecientes al Gobierno del Estado de Morelos, a recibir un paquete de útiles escolares al inicio de cada ciclo escolar.

De esta manera, todos los alumnos inscritos en escuelas públicas de nivel preescolar, primaria, secundaria, especial e indígena, podrán acceder a este tipo de apoyos por parte del Estado, con el fin de tratar impulsar el acceso a la educación a todos los niveles que conforman la educación básica en el Estado de Morelos.

El nivel preescolar está integrado por los Centros de Desarrollo Infantil o CENDI's; las Estancias Infantiles dependientes del Gobierno del Estado de Morelos; los Centros de Atención Múltiple o CAM's; las Unidades de Servicio de Apoyo a la Escuela Regular o USAER's; y los Centros de Recursos, Información e Innovación para la Integración Educativa o CRIIE's. (sic).

El nivel de primaria, estará compuesto por todas las instituciones de ese nivel que formen parte del Gobierno del Estado de Morelos. (sic).

El nivel de educación secundaria, estará conformado por las secundarias generales, las secundarias técnicas y las telesecundarias.

La educación indígena, que es aquella que se da en el marco de la diversidad, es la educación básica de calidad que considera a la lengua materna y la cultura originaria como componentes del currículo del alumno. Este tipo de educación se hace presente en el Estado de Morelos desde el año de 1980 y actualmente se brinda el servicio a través de dos escuelas primarias.

La educación especial, es la que comprende a aquellos alumnos con necesidades educativas especiales; prioritariamente aquellos que presenten discapacidad, aptitudes sobresalientes y/o talentos específicos.

A través de la Iniciativa de Ley que hoy les propongo, se plantea regular la planeación, programación, presupuestación, ejecución, control y evaluación del programa de útiles escolares gratuitos a estudiantes de nivel básico de educación en el Estado de Morelos, que se encuentren inscritos en instituciones públicas de nivel preescolar, primaria, secundaria, especial e indígena.

VI. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Derivado del análisis minucioso realizado por las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Desarrollo Social, se llega a la conclusión de emitir un dictamen en sentido positivo, en virtud de que coincidimos ampliamente con el diputado iniciador y con la diputada y diputados que se adhirieron a la misma, bajo la siguiente valoración que sustentan el presente dictamen:

1. Como lo refiere el iniciador en su exposición de motivos a partir del Presupuesto Estatal para el Ejercicio Fiscal del 2010, se etiquetó la cantidad de \$ 15,000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para el Programa de Útiles Escolares Gratuitos.

2. Para el año 2011 se realizó una ampliación presupuestal, etiquetándose la cantidad de \$20,000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para el mencionado Programa.

3. En el Presupuesto Estatal del 2012, se mantiene la misma cantidad para el referido Programa, en el cual y en términos de la información proporcionada por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, 1,691 escuelas de educación básica y 336,179 alumnas y alumnos fueron beneficiados.

4. En el 2013, el Gobierno Estatal, distribuyó 320 mil paquetes de útiles escolares para estudiantes de nivel preescolar, primaria y segundo año de secundaria.

5. En el Estado de Morelos, tenemos 2714 escuelas públicas de educación preescolar, primaria y secundaria, incluyendo la especial y la indígena, haciendo un total de 399,011 alumnas y alumnos en el Estado.

6. Cabe mencionar, que el Distrito Federal, Tabasco y Tlaxcala, tienen legislación específica que regula la entrega de útiles escolares como derecho de las y los alumnos de nivel básico de escuelas públicas.

En ese mismo orden de ideas, es de referirse que el Estado de México, Nuevo León, Puebla y Tamaulipas, se encuentran en el análisis de las iniciativas de Ley que regularan la entrega de útiles escolares gratuitos.

Los Estados de Guerrero, Coahuila, Michoacán, Nayarit, Hidalgo, Yucatán, Guanajuato, Sonora, Chihuahua, Querétaro, Campeche, Jalisco, Oaxaca, Chiapas, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Veracruz, Zacatecas etc., tienen programas estatales y en algunos casos municipales, para la entrega de paquetes de útiles escolares; y Entidades Federativas como Aguascalientes y Baja California Sur, establecen el derecho a recibir útiles escolares, en la Ley de Educación de sus Estados.

7. Es de referirse, que con fecha 04 de octubre de 2012, el Diputado Joaquín Carpintero Salazar, presentó en el Pleno del Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción LXIV, del artículo 38, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para que entre las facultades de los Ayuntamientos se encuentre la de otorgar uniformes y un paquete de útiles escolares, a las niñas y los niños de sus respectivos municipios que cursen el nivel básico.

El 15 de diciembre del 2012, se aprueba en el Pleno del Congreso del Estado, el dictamen referido, publicándose el Decreto No. 219 el 16 de enero de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5058.

Por lo cual, refieren las y los dictaminadores, que ya existe un antecedente en la legislación del Estado, que tuvo a bien presentar el Diputado iniciador, para que los Ayuntamientos participen en el gasto educativo, disminuyendo con ello el costo que representa por familia el proveer a sus hijos de herramientas básicas para acudir a las aulas.

8. Las Diputadas y Diputados dictaminadores consideran que es oportuno tener un ordenamiento de esta naturaleza que brinde certeza jurídica y asegure la entrega gratuita de útiles escolares a estudiantes de nivel

básico y dejar establecido en la legislación, para que no quede en moda sexenal y al arbitrio de quien administra los recursos del Estado del Gobierno en turno la entrega gratuita de útiles escolares de manera gratuita, permanente y obligatoria por parte de Gobierno del Estado.

9. Para evitar la deserción escolar, se tiene que dotar a las alumnas y los alumnos de las herramientas indispensables de estudio, en virtud de que la causa principal por la que se deja de asistir a la aulas se relaciona con la situación económica de las familias mexicanas.

10. La educación pública reviste gastos onerosos para las familias y más aún, si tienen más de un hijo cursando la educación básica, media superior o superior, por tal motivo la presente iniciativa, coadyuvará con las madres, padres de familia o tutores, que año con año gastan al inicio de cada ciclo escolar con la compra de útiles escolares, y de otros materiales necesarios para su ingreso y desempeño en las aulas.

11. Es trascendental dejar establecida la obligatoriedad del Estado a destinar en el Presupuesto de cada año, la etiquetación de recursos suficientes para garantizar la permanencia del beneficio a la economía familiar, mediante recursos específicos para la entrega de útiles escolares.

Por lo anterior, y ante las dificultades económicas y sociales que padece Gobierno del Estado, afirmamos que un ordenamiento de esta naturaleza, hará exigible la previsión de recursos ante las instancias correspondientes para su cumplimiento; justificándose legislar al respecto para garantizar la continuación del mayor número de alumnas y alumnos de escuelas de educación básica, dotándolos de elementos básicos para que estos accedan en mejores condiciones al proceso educativo.

MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en el artículo 106, fracción III, del Reglamento para el Congreso del Estado, que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 106.- Los dictámenes deberán contener:

III. La expresión pormenorizada de las consideraciones resultantes del análisis y estudio de la iniciativa, el sustento de la misma, así como la exposición precisa de los motivos y fundamentos legales que justifiquen los cambios, consideraciones o cualquier otra circunstancia que afecte a los motivos y al texto de la iniciativa en los términos en que fue promovida;”

Por lo anterior, esta Comisión tiene facultades de hacer cambios a la iniciativa, mismos que se argumentarán y fundamentarán, en el presente apartado.

1. Lo relacionado al artículo 2, se incorpora el concepto de escuelas públicas, para efecto de definir y dar claridad al mismo, lo que se realiza argumentando que a partir de 1992, mediante Acuerdo Presidencial, nace la descentralización educativa en México, derivado de ello se reorganiza el sistema educativo, que traspasa a los gobiernos estatales los establecimientos escolares, los recursos materiales y financieros de educación básica; por tal razón las escuelas públicas de nuestra Entidad, para su financiamiento y sostenimiento se identifican como Federal y Federal Transferido; por tal razón queda de la siguiente manera la modificación propuesta:

II.- Escuelas Públicas: Las de sostenimiento Federal y Federal Transferido del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos y las Estatales.

2. Se elimina el contenido del artículo 7 de la iniciativa, en virtud de que la asignación y distribución de útiles escolares, se efectuará atendiendo a los alumnos inscritos en cada escuela, por lo que resulta innecesario acreditar su inscripción, pues la alumna o alumno ya se encuentra en la escuela, así como acreditado el padre, madre de familia o tutor.

Se inserta el artículo que será eliminada por las Comisiones dictaminadoras:

Artículo 7.- Los requisitos básicos para la obtención de los paquetes de útiles escolares, además de los previstos en el Reglamento de la presente Ley, o con base en los lineamientos que expida la Secretaría de Educación, serán los siguientes:

I.- Original y copia del comprobante, constancia o cualquier otro documento que acredite que el alumno se encuentra inscrito en instituciones públicas pertenecientes al Gobierno del Estado de Morelos, en los niveles de educación preescolar, primaria, secundaria, especial o indígena.

II.- Original y copia de la credencial para votar con fotografía o pasaporte del padre, de la madre o del tutor.

III.- Los demás que el Reglamento determine, o los que sean expedidos a través de lineamientos por parte de la Secretaría de Educación.

3. Lo relacionado al Capítulo Tercero, se denominará de los “Estudiantes Beneficiarios”, modificándose lo que se refiere a educación preescolar, en virtud que en términos de la fracción I, del artículo 23, de la Ley de Educación del Estado, establece que educación inicial comprende la que se imparte en los centros de desarrollo infantil, en las guarderías y en los análogos de particulares, de igual manera, el artículo 24, señala que la educación inicial es a partir de los 45 días de nacido o antes de los 4 años de edad.

En ese mismo orden de ideas, el Reglamento de la Ley de Educación del Estado, establece en el artículo 7, que la educación inicial se imparte en los centros de desarrollo infantil, en estancias infantiles o similares.

Asimismo, el artículo 25 del citado ordenamiento, establece que la educación preescolar atenderá a niños entre los cuatro y seis años de edad.

El Reglamento de Educación, en el artículo 19 establece que la educación preescolar se imparte en jardines de niños y niñas o instituciones similares.

En cuanto hace a educación especial, el artículo 46 bis, de la Ley de Educación del Estado, establece que tendrá carácter de obligatoria en los Centros de Necesidades Educativas Especiales, en los Centros de Atención Múltiple, así como en Unidades de Servicio de Apoyo a la Educación Regular, Servicios de Apoyo Emocional, Centros de Aptitudes Sobresalientes.

De igual manera, el artículo 35 del Reglamento citado, establece que la educación especial Unidades de Servicio de Apoyo a la Educación Regular, los Centros de Atención Múltiple, los Centros de Recursos e Información para la Integración Educativa y las Unidades de Orientación al Público.

Por lo anterior y para no generar confusión al destinatario de la norma y al ejecutor de la misma, es procedente la modificación.

4. Por otro lado, es importante para las Comisiones Dictaminadoras, incorporar un capítulo denominado “De la Evaluación, Transparencia y Rendición de Cuentas”, en virtud de que resulta fundamental que los recursos destinados para la entrega de útiles escolares, tenga criterios claros para su medición, seguimiento y resultados a modo de garantizar el efectivo cumplimiento de las disposiciones del ordenamiento en análisis.

5. En el mismo capítulo se incluye un artículo en el cual las personas tienen la vía o el medio para presentar su inconformidad en caso de ser afectados, lo que se instrumenta como un mecanismo de participación ciudadana que permite el seguimiento y evaluación de las actividades de la gestión gubernamental.

6. En ese mismo orden de ideas, es fundamental establecer un capítulo de sanciones, por lo cual en el capítulo mencionado, se remitirá a las autoridades facultadas, quienes determinarán las infracciones o sanciones correspondientes en caso de incumplimiento del presente ordenamiento.

Derivado de lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras, consideramos que los cambios propuestos, garantizan que las disposiciones emanadas de este poder reformador, sean claras, sistemáticas y vinculatorias, por lo que de manera colegiada otorgamos nuestro voto a favor.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DE ÚTILES ESCOLARES GRATUITOS PARA EL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene como objetivo:

I.- Establecer el derecho de los estudiantes que cursen su educación en escuelas públicas del nivel preescolar, primaria y secundaria, incluyendo la indígena y especial a recibir por parte de la autoridad educativa estatal, útiles escolares gratuitos en apoyo a su educación, sin ninguna distinción de la religión que profesen o si sus padres son o no, simpatizantes o militantes de un partido político.

II.- Determinar las autoridades competentes y definir sus atribuciones, para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley.

III.- Establecer las disposiciones jurídicas y mecanismos que deben de observarse en la planeación, programación presupuestal, ejecución, control y evaluación del programa de útiles escolares gratuitos a estudiantes de nivel preescolar, primaria, secundaria, especial e indígena que estén inscritos en escuelas públicas de la Entidad.

Nota: Depto. Biblioteca MCVL/rgn

Se Reforma la fracción I del Art. 1, por Decreto Núm. 2680 publicado en el POEM Núm. 5319 de fecha 19-08-2015 iniciando su vigencia el 20-08-2015. Antes Decía: I.- Establecer el derecho de los estudiantes que cursen su educación en escuelas públicas del nivel preescolar, primaria y secundaria, incluyendo la indígena y especial a recibir por parte de la autoridad educativa estatal, útiles escolares gratuitos en apoyo a su educación.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I.- Estudiante o Estudiantes: A los beneficiarios de la presente Ley, que se encuentren cursando en escuelas públicas de nivel básico: Preescolar, primaria y secundaria, incluyendo la especial e indígena.

II.- Escuelas Públicas: Las de sostenimiento Federal y Federal Transferido del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos y las Estatales. III.- Ley: La Ley de Útiles Escolares Gratuitos para el Estado de Morelos.

IV.- Paquete de Útiles Escolares: El conjunto de materiales de uso escolar, integrados en paquetes, de conformidad con los criterios establecidos a partir de la lista de materiales y útiles escolares aprobada y

publicada anualmente por la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal, atendiendo al grado y nivel educativo que se encuentren.

V.- Programa: Al Programa de Útiles Escolares Gratuitos para estudiantes de preescolar, primaria, secundaria, especial e indígena que cursen su educación en escuelas públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

VI.- Reglamento: El Reglamento de la Ley de Útiles Escolares Gratuitos para el Estado de Morelos.

VII.- Secretaría o Secretaría de Educación: La Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Artículo 3.- Todos los estudiantes que cursen su educación preescolar, primaria, secundaria, incluyendo la indígena y especial en escuelas públicas del Estado de Morelos, tendrán derecho a recibir gratuitamente por parte del Estado, un paquete de útiles escolares al inicio de cada ciclo escolar, de conformidad con los términos, condiciones y lineamientos establecidos en el presente ordenamiento.

Artículo 4.- Los paquetes de útiles escolares serán entregados a la madre, padre o tutor y; en su caso, a las alumnas o alumnos a través de la presentación del documento que acredite su inscripción en escuelas públicas de nivel preescolar, primaria, secundaria, especial o indígena en el Estado de Morelos, de conformidad con las disposiciones del Reglamento y los lineamientos de operación emitidos por la Secretaría de Educación.

Artículo 5.- Los paquetes de útiles escolares serán entregados a las personas a que se refiere el artículo anterior, en cada plantel educativo, con la colaboración de los Ayuntamientos de la Entidad.

Artículo 6.- Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría de Educación, deberá integrar y mantener permanentemente actualizados los padrones de los alumnos beneficiarios, clasificándolos en educación preescolar, primaria, secundaria, especial e indígena.

Artículo 7.- Al constituir el programa de útiles escolares gratuitos, un conjunto de acciones gubernamentales de interés público, la adquisición de los materiales que integrarán los distintos paquetes de útiles escolares, deberá realizarse sólo a través del procedimiento de licitación pública, el cual será transparente y se difundirá a la población a través de los medios oficiales de Gobierno del Estado.

Artículo 8.- El programa de útiles escolares gratuitos es financiado con los recursos públicos que provienen de las contribuciones que pagan las y los ciudadanos morelenses, por lo tanto, queda estrictamente prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos en este ordenamiento y su Reglamento.

Esta prohibición deberá estar impresa en los paquetes de útiles escolares que se distribuyan por parte de la Secretaría de Educación.

Los paquetes de útiles escolares no deberán llevar colores, insignias o distintivos referentes a ningún partido político.

Nota: Depto. Biblioteca MCVL/rgn

Se Adiciona un tercer párrafo al Art. 8, por Decreto Núm. 2680 publicado en el POEM Núm. 5319 de fecha 19-08-2015 iniciando su vigencia el 20-08-2015.

Artículo 9.- Cualquier hipótesis no prevista en la presente ley o en su reglamento, será resuelta por la Secretaría de Educación.

Artículo 10.- El Titular del Ejecutivo, celebrará convenios de colaboración con las Autoridades Educativas Municipales, para efecto de la entrega oportuna de los útiles escolares en cada plantel educativo de su Municipio.

Artículo 11.- El Ejecutivo Estatal, promoverá la incorporación gradual de los Ayuntamientos del Estado, para el financiamiento del Programa de Útiles Escolares, el cual no será mayor al cincuenta por ciento de la cantidad total que se invierta por este concepto en el Municipio de que se trate.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 12.- Las disposiciones contenidas en la presente Ley, serán aplicadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a través de la Secretaría de Educación.

Artículo 13.- En la ejecución del Programa de Útiles Escolares Gratuitos a estudiantes de nivel preescolar, primaria y secundaria, que cursen su educación en escuelas públicas del Estado de Morelos, la Secretaría de Educación tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Planear anualmente la ejecución del Programa, tomando en consideración la matrícula total de estudiantes de nivel preescolar, primaria y secundaria, incluyendo la especial e indígena, de escuelas públicas del Estado de Morelos.

II.- Determinar con base en el universo de estudiantes a beneficiar, los requerimientos presupuestales que serán necesarios para ejecutar el programa, solicitando con oportunidad a la Secretaría de Hacienda, su inclusión en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para cada ejercicio fiscal.

III.- Definir con base en criterios de economía, calidad y suficiencia, la integración de los paquetes de útiles escolares que se entregarán a los niveles de preescolar, primaria y secundaria, incluyendo la especial e indígena.

IV.- Llevar a cabo de manera transparente, los procesos licitatorios para la adquisición de los materiales que integrarán los paquetes escolares a los diferentes niveles, celebrando los contratos respectivos.

V.- Evaluar de manera permanente la correcta ejecución del programa, y el avance de los objetivos y metas para cada ciclo escolar.

VI.- Llevar a cabo en coordinación con la autoridad municipal, la distribución y entrega de los paquetes de útiles escolares en el Estado de Morelos, en cada plantel educativo.

VII.- Expedir los lineamientos necesarios para la correcta ejecución y cumplimiento del Programa, debiendo publicarlos en el órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

VIII.- Vigilar que los paquetes de útiles escolares, sean entregados a los beneficiarios del programa, evitando cualquier desvío a otros fines que no estén previstos en la presente Ley. IX.- Integrar y mantener permanentemente actualizados los padrones de beneficiarios del programa de útiles escolares, en los niveles de educación preescolar, primaria, secundaria, especial e indígena.

X.- Promover la celebración de Convenios con los Ayuntamientos del Estado de Morelos, a efecto de que se pueda integrar un presupuesto general con base en una mezcla de recursos estatales y municipales, que permitan abarcar la cobertura universal al cien por ciento en todo el territorio estatal, en el menor tiempo posible.

XI.- Proveer en la esfera administrativa, todo lo necesario para el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley y su Reglamento.

XII.- Las demás que prevea esta Ley o su Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS

Artículo 14.- Los beneficiarios de educación preescolar, son los que se encuentren inscritos en las Instituciones Públicas denominadas jardín de niños o instituciones similares.

Artículo 15.- Los beneficiarios de educación primaria, son los inscritos en escuelas públicas en cualquiera de los seis grados que comprende este nivel educativo.

Artículo 16.- Los beneficiarios de educación secundaria, son los estudiantes inscritos en las instituciones públicas que al efecto ofrezcan las secundarias generales, técnicas y telesecundarias.

Artículo 17.- Los beneficiarios de educación especial, son los inscritos en los Centros de Necesidades Educativas Especiales, en los Centros de Atención Múltiple, así como en Unidades de Servicio de Apoyo a la Educación Regular, Servicios de Apoyo Emocional, Centros de Aptitudes Sobresalientes.

En caso de que la alumna o alumno, además estar inscrito en una escuela de preescolar, primaria o secundaria regular, sólo podrá recibir un paquete de útiles escolares.

Artículo 18.- Los beneficiarios de educación indígena, son los que se encuentran inscritos en las Instituciones Públicas que se impartan dentro del nivel de educación básica.

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 19.- El órgano interno de control de la Secretaría, evaluará lo siguiente:

1. La entrega oportuna de los útiles escolares, mismos que serán entregados a más tardar en la primera semana del inicio del ciclo escolar;
2. La entrega de útiles escolares atendiendo al grado escolar;
3. **El contenido de útiles escolares será conforme a lista oficial emitida por la Secretaría de Educación Pública, sin colores, insignias o distintivos referentes a ningún partido político; y**
4. Resolver cualquier controversia que se presente durante el proceso de operación del Programa.

Nota: Depto. Biblioteca MCVL/rgn

Se Reforma el numeral 3 del Art. 19, por Decreto Núm. 2680 publicado en el POEM Núm. 5319 de fecha 19-08-2015 iniciando su vigencia el 20-08-2015. Antes Decía: 3. El contenido de útiles escolares será conforme a lista oficial emitida por la Secretaría de Educación Pública; y

Artículo 20.- El órgano interno de control de la Secretaría, evaluará la actividad general y desempeño de los servidores públicos encargados de la observancia y ejecución de las obligaciones y atribuciones contenidas en la presente Ley, realizará estudios sobre la eficiencia y eficacia con la cual se lleve a cabo la distribución de los útiles escolares, así como lo referente a su calidad.

ARTÍCULO 21.- Analizará y evaluará los sistemas, mecanismos y procedimientos de control interno; vigilará que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe de acuerdo a las disposiciones legales aplicables; realizará todo tipo de visitas, inspecciones, revisiones o auditorías; requerir informes y documentos a servidores públicos y a los entes públicos y a las autoridades municipales, estatales y federales en el desempeño de sus funciones.

Artículo 22.- El Titular del órgano interno de control, notificará al Titular de la Secretaría y a la Secretaría de la Contraloría, el resultado de las revisiones, auditorías y evaluaciones que realice, para que de existir observaciones o recomendaciones se solventen por los servidores públicos responsables y/o en su caso, se apliquen las sanciones que imponga la Secretaría de la Contraloría y la presente Ley.

Artículo 23.- La Comisión de Educación y Cultura del Congreso del Estado de Morelos, tendrá en todo momento la facultad de requerir la información necesaria y acceso a la operación del programa, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento del mismo.

De igual manera, informará al Pleno del Poder Legislativo, dentro de los treinta días posteriores del inicio del ciclo escolar, lo relativo a la entrega de útiles escolares.

Artículo 24.- Toda persona u organización podrá presentar su queja o denuncia por escrito con sus datos generales y de ser posible medios de prueba, en el órgano de control interno de la Secretaría, y versará sobre cualquier hecho, acto u omisión, que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en la presente Ley y que contravengan sus disposiciones.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 25.- El Titular del órgano interno de control, notificará al Titular de la Secretaría y a la Secretaría de la Contraloría, el resultado de las revisiones, auditorías y evaluaciones que realice, para que de existir observaciones o recomendaciones se solventen por los servidores públicos responsables y/o en su caso, se apliquen las sanciones que imponga la Secretaría de la Contraloría y la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización.

Nota: Depto. Biblioteca MCVL/rgn

Se Reforma el Art. 25, por Decreto Núm. 2680 publicado en el POEM Núm. 5319 de fecha 19-08-2015 iniciando su vigencia el 20-08-2015. Antes Decía: El Titular del órgano interno de control, notificará al Titular de la Secretaría y a la Secretaría de la Contraloría, el resultado de las revisiones, auditorías y evaluaciones que realice, para que de existir observaciones o recomendaciones se solventen por los servidores públicos responsables y/o en su caso, se apliquen las sanciones que imponga la Secretaría de la Contraloría y la Auditoría Superior de Fiscalización.

Artículo 26.- Los servidores públicos responsables de la aplicación de la presente Ley, deberán cumplir con las obligaciones contenidas en el presente ordenamiento.

La falta de cumplimiento podrá dar lugar a responsabilidades de carácter penal o administrativo, atendiendo a la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase la presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- La presente Ley será publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos, y entrará en vigor el día primero de enero de 2014.

TERCERO.- El Ejecutivo Estatal, con base en la disponibilidad presupuestal, procurará otorgar el mayor número de útiles escolares a los beneficiarios de la presente Ley, y otorgar la cobertura universal al cien por ciento de los beneficiarios en el menor tiempo posible.

Para dar cumplimiento al presente ordenamiento, el Ejecutivo Estatal deberá de incluir en el Presupuesto de Egresos de cada Ejercicio Fiscal la partida correspondiente, de igual manera el Congreso del Estado de Morelos, aprobará las asignaciones presupuestales, a efecto de garantizar la cobertura universal y la vigencia del derecho establecido en el presente ordenamiento.

CUARTO.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, deberá expedir el Reglamento de la presente Ley, dentro de los noventa días naturales a la entrada en vigor de este ordenamiento.

Recinto Legislativo a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil trece.

Atentamente.
"Sufragio Efectivo. No Reelección".
Los CC. Diputados Integrantes de la
Mesa Directiva del Congreso del Estado.
Dip. Juan Ángel Flores Bustamante.
Presidente.
Dip. Erika Hernández Gordillo.
Secretaria.
Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez.
Secretario.
Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los siete días del mes de enero de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

DECRETO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA
POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 19 Y 25, Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL
ARTÍCULO 8; TODOS DE LA LEY DE ÚTILES ESCOLARES GRATUITOS PARA EL ESTADO DE
MORELOS.

POEM NUM. 5319 de Fecha 19-08-2015

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción I del artículo 1; el numeral 3 del artículo 19 y el artículo 25, y se adiciona un párrafo tercero al artículo 8; todos de la Ley de Útiles Escolares Gratuitos para el Estado de Morelos, para quedar como adelante se indica:

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial —Tierra y Libertad, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos señalados en los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto Legislativo en Sesión Ordinaria de Pleno del día 8 del mes de julio del dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Dip. Fernando Guadarrama Figueroa. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los tres días del mes de agosto de dos mil quince.

—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.